



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**RESOLUCIÓN No. 0258 DE 2019**

(04 de Abril de 2019)

*Por la cual se reconoce el Vocero de una iniciativa para una Consulta Popular de Origen Ciudadano en Bogotá D.C. y se inscribe el Comité Promotor.*

**LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 1010 de 2000, la Ley 1757 de 2015 y la Ley 134 de 1994, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El señor **Manuel Ángel González Cruz**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.455.462** de Bogotá D.C., actuando como ciudadano, radicó el día veintisiete (27) de marzo de 2019, ante la Registraduría Distrital del Estado Civil, la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO**".

Que en la solicitud se señalan como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
1. Manuel Ángel González Cruz	19.455.462
2. Luz Myriam Calle Lozano	39.649.082
3. Luis Alfredo Mejía Molina	79.761.457
4. Libardo Amado Flórez	80.489.560
5. Justo Ernesto Villarraga Trujillo	17.161.737
6. Jhon Dayron Martín Bautista	1.012.416.250
7. Romualdo Oviedo	19.083.323

En la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor **MANUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.455.462** de Bogotá D.C.

El Artículo 6º de la Ley 1757 de 2015 señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra la Consulta Popular de Origen Ciudadano, estableciendo que para la inscripción el Promotor o Comité Promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

El ciudadano **Manuel Ángel González Cruz**, el día 27 del mes de marzo de 2019, al momento de presentar ante la Registraduría Distrital del Estado Civil la solicitud de inscripción para convocar la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO**", presentó el formulario respectivo, así como también adjuntó la exposición de motivos y el proyecto de articulado, que fundamentan la solicitud de inscripción de la Consulta Popular de Origen Ciudadano.

La Registraduría Distrital del Estado Civil, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del Promotor, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la propuesta para la convocatoria a la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO**", se encuentra ajustada a la Ley.

El artículo 5º de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, (...)

El párrafo del Artículo 3º de la Resolución No. 4745 del 07 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Verificación de los requisitos legales para la Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor.** El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI."

Aunque la solicitud de inscripción para la Consulta Popular de Origen Ciudadano es presentada por un ciudadano, se pretende inscribir un Comité Promotor y por tanto, cabe señalar que según el Parágrafo del Artículo 5 de la Ley 1757 de 2015 "*Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato*".

Por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVEN:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que la solicitud de inscripción de la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "**CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO**", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015, por tanto, se inscribe al Comité Promotor de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Resolución 4745 de 2016 suscrita por el Registrador Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Reconocer como Vocero de la iniciativa Normativa denominada "**CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO**", al señor **MANUEL ÁNGEL GONZÁLEZ CRUZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía número **19.455.462**.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos legales, el vocero de la Consulta Popular de Origen Ciudadano, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la Iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

**ARTÍCULO TERCERO:** Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa, así:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>CÉDULA DE CIUDADANÍA</b>
1. Manuel Ángel González Cruz	19.455.462
2. Luz Myriam Calle Lozano	39.649.082
3. Luis Alfredo Mejía Molina	79.761.457
4. Libardo Amado Flórez	80.489.560
5. Justo Ernesto Villarraga Trujillo	17.161.737
6. Jhon Dayron Martín Bautista	1.012.416.250
7. Romualdo Oviedo	19.083.323

**ARTÍCULO CUARTO:** A la Consulta Popular de Origen Ciudadano denominada "CONSULTA POPULAR DE ORIGEN CIUDADANO EN DEFENSA DEL METRO SUBTERRÁNEO", se le asignará el consecutivo CPOC-2019-08-001-16-001 de 2019, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

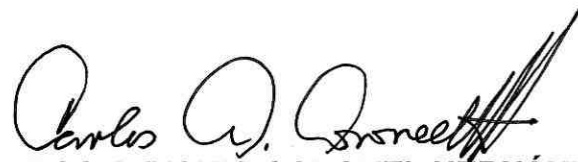
La presente Resolución rige a partir de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los cuatro (04) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019).



**CLEMENCIA CASTELLANOS CUESTO**



**CARLOS ANTONIO CORONEL HERNÁNDEZ**

Registradores Distritales del Estado Civil

Revisó: Álvaro Mauricio Llanos Ayala – Coordinador Grupo Soporte Electoral  
Revisó: María Lucía Padilla Támara – Coordinadora Grupo Jurídico (E)  
Elaboró: Sandy Adriana Torres Borda